

BASES ESPECÍFICAS Y PROGRAMA POR LOS QUE SE REGIRÁ LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA PROVEER POR PROMOCIÓN INTERNA INDEPENDIENTE 11 PUESTOS DE TRABAJO DE ENFERMERÍA (CATEGORÍA AYUDANTE TÉCNICO SANITARIO EN EL AYUNTAMIENTO DE MADRID) EN EL SERVICIO DE EMERGENCIA EXTRAHOSPITALARIA SAMUR-PROTECCIÓN CIVIL

1 NORMAS GENERALES

1.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes bases regulan las especificidades de la realización del proceso selectivo para proveer las 11 plazas de enfermero/a (Ayudante Técnico Sanitario del Ayuntamiento de Madrid) para el Servicio de Emergencia Extrahospitalaria SAMUR-Protección Civil.

La realización de las pruebas selectivas se ajustará a lo establecido en las bases generales que rigen los procesos de selección del personal funcionario del Ayuntamiento de Madrid (en adelante Bases Generales), aprobadas por Resolución del Director General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales de 14 de marzo de 2016 (Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, en adelante BOAM, número 7.638, de 13 de abril de 2016), así como a lo prevenido en las presentes bases específicas.

1.2 LEGISLACIÓN APLICABLE

Este proceso selectivo se regirá por lo establecido en las Bases Generales y en las presentes Bases Específicas y convocatorias. Asimismo serán de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el Acceso al Empleo Público y la Provisión de Puestos de Trabajo de las Personas con Discapacidad; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local; la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid; el Reglamento de Ordenación de Personal del Ayuntamiento de Madrid de 22 de diciembre de 2005; el Texto Refundido del Acuerdo de la Mesa General de los Empleados Públicos sobre Condiciones de Trabajo Comunes al Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos vigente; la Instrucción relativa al funcionamiento y actuación de los Tribunales de Selección en el ámbito del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC, en adelante) y demás disposiciones que sean de aplicación.

1.3 CARACTERÍSTICAS DE LAS PLAZAS

Las plazas convocadas corresponden al grupo A subgrupo A2 de los establecidos en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre en relación con la Disposición Transitoria Tercera de dicha Ley, y están encuadradas en la escala de Administración Especial, subescala Técnica, clase Media, categoría de Ayudante Técnico Sanitario de la plantilla del Ayuntamiento de Madrid.

Los titulares de las plazas convocadas una vez desarrollado el proceso selectivo deberán ejercer las funciones los cometidos propios de su titulación en el Servicio de Emergencia Extrahospitalaria SAMUR-Protección Civil, así como todas las funciones contempladas en el Manual de Procedimientos del Servicio, vigentes en cada momento:

1.4 RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

Los aspirantes que resulten nombrados para estos puestos quedarán sujetos, desde el momento de su toma de posesión, al régimen de incompatibilidades vigente y no podrán simultanear el desempeño de aquellos con el de cualquier otra plaza, cargo o empleo remunerado con fondos del propio Ayuntamiento de Madrid, del Estado, de las Comunidades Autónomas, de Entidades o Corporaciones Locales, de Empresas que tengan carácter oficial o relación con dichos organismos, aunque los sueldos tengan carácter de gratificación o emolumentos de cualquier clase. Conforme, asimismo, con la legislación vigente, toda otra actividad, lucrativa o no, que pueda ejercitarse, deberá ser declarada a la Administración municipal y autorizada por el Pleno.

1.5 VINCULACIÓN

Las presentes Bases vincularán a la Administración y al Tribunal de Selección que ha de juzgar las pruebas selectivas y a los que participen en las mismas.

2 REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Los aspirantes que concurran deberán reunir además de los requisitos establecidos en el punto 4.1 de las Bases Generales los siguientes:

- a) Pertenecer como funcionario de carrera a cualquier categoría encuadrada en el grupo C, subgrupo C1 del Ayuntamiento de Madrid.
- b) Podrán participar, igualmente, los funcionarios/as de carrera de otras Administraciones Públicas que se encuentren prestando servicios en el Ayuntamiento de Madrid por haber obtenido un puesto con carácter definitivo mediante los procedimientos de concurso, libre designación o permuta en función de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Ordenación de Personal del Ayuntamiento de Madrid de 22 de diciembre de 2005, y que pertenezcan a cualquier cuerpo, escala, especialidad o categoría de otras Administraciones Públicas equivalentes a las categorías del grupo C subgrupo C1 del Ayuntamiento de Madrid. Los aspirantes que se encuentren en esta situación deberán hacerlo constar expresamente en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, indicando la Administración de origen y la categoría, cuerpo, escala o especialidad a la que pertenezcan.
- c) Haber prestado servicios en dichas categorías, cuerpos, escalas o especialidades como funcionario de carrera por un periodo mínimo de dos años. A estos efectos se computarán los servicios prestados por los aspirantes en las situaciones equiparadas al servicio activo por la legislación vigente.
- d) Estar en posesión del título de Diplomado en Enfermería o del título de Grado correspondiente, verificado por el Consejo de Universidades a través del cauce procedimental previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de enseñanzas universitarias oficiales, en la redacción dada por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, expedido con arreglo a la legislación vigente, o en condiciones de obtenerlo a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.
- e) Estar inscrito en el Registro de personal sanitario de Transporte Sanitario -Diplomados en Enfermería de Urgencias Extrahospitalarias- de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, de conformidad con la Orden 559/1997, de 17 de marzo, modificada por la Orden 1102/2003, de 12 de noviembre, de la Consejería de Sanidad, o haber presentado la solicitud de inscripción a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, siempre que la citada inscripción esté formalizada en el momento de presentación de la documentación prevista en las presentes bases.
- f) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos para el acceso y ejercicio de las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores tal como exige el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor en la nueva redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la infancia y a la Adolescencia.
- g) A los efectos de estas Bases Específicas los aspirantes deben reunir la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas propias de su trabajo. Dada la naturaleza del servicio de Emergencias no deberán estar incursos en ninguno de los impedimentos determinados en el ANEXO I

Los aspirantes deben reunir los requisitos establecidos en estas bases y en las bases generales en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos durante todo el proceso selectivo.

3 SOLICITUDES

3.1 CUESTIONES GENERALES

En esta materia resulta de aplicación lo determinado en las Bases Generales. No obstante se resaltan las siguientes cuestiones:

- Las solicitudes se cumplimentarán tal como se señala en la base quinta de las Bases Generales. Deberán cumplimentarse en el modelo oficial, que será facilitado gratuitamente en las Oficinas de Atención a la Ciudadanía- Línea Madrid. Dicha solicitud podrá obtenerse también a través de Internet, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid (www.madrid.es).
- Las Oficinas de Atención a la Ciudadanía del Ayuntamiento de Madrid pueden consultarse en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid (www.madrid.es).

- Los méritos que establecen las presentes bases se alegarán específicamente junto con la solicitud y se indicarán en la misma.
- Los aspirantes deberán aportar junto a la solicitud fotocopia de los documentos acreditativos de los méritos alegados. No será necesaria la compulsa de los documentos que se presenten fotocopiados, bastando la declaración jurada del interesado sobre la autenticidad de los mismos, así como de los datos que figuran en la instancia, sin perjuicio de que, en cualquier momento, el Tribunal Calificador o los órganos competentes del Ayuntamiento de Madrid puedan requerir a los aspirantes que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración.
- La fecha límite para la alegación de los méritos y la presentación de los documentos relativos a los mismos será la de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la solicitud o no acreditados documentalmente en plazo.

3.2 TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

3.2.1 La tasa por derechos de examen será la establecida por la ordenanza fiscal reguladora de esta tasa correspondiente al ejercicio en que se efectúe la convocatoria del proceso selectivo. Su importe íntegro se hará efectivo mediante autoliquidación que se efectuará en el impreso establecido a tal efecto por el Ayuntamiento de Madrid y que estará a disposición de los aspirantes en las Oficinas de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Madrid. El impreso de autoliquidación podrá obtenerse también a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid (www.madrid.es).

El abono de la autoliquidación se podrá realizar en las Entidades bancarias autorizadas que aparecen relacionadas en el propio impreso de autoliquidación.

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 16.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el importe de la tasa por derechos de examen podrá hacerse efectivo mediante transferencia. La orden de transferencia deberá darse a favor del "Ayuntamiento de Madrid. Derechos de Examen", remitiéndose el importe de la tasa a la cuenta corriente abierta a estos efectos en Banco Santander con IBAN: ES 92 0049 1892 6322 1328 7290, debiendo indicarse en el impreso el nombre y apellidos del aspirante y hacerse constar la inscripción a las Pruebas Selectivas de enfermería PII SAMUR-PC. Deberá figurar como remitente el propio aspirante quien hará constar en el espacio de la solicitud destinado para ello: transferencia bancaria, su fecha y su número.

3.2.2 De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen, no procederá la devolución del importe satisfecho en concepto de tasa por derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables a los interesados. No obstante, según lo previsto en el mismo artículo, se procederá a la devolución de la tasa cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la actividad técnica y/o administrativa que constituyen el hecho imponible de la tasa no se realice.

3.2.3 La solicitud de participación en este proceso selectivo deberá ir acompañada necesariamente, del justificante que acredite el abono íntegro de la tasa por derechos de examen. No obstante, los sujetos pasivos dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos, para subsanar la falta de pago o cualquier otro defecto relacionado con el pago de la tasa que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa en la misma.

La falta de justificación del pago íntegro de la tasa por derechos de examen en dicho plazo determinará la exclusión definitiva del aspirante del proceso selectivo.

3.2.4 Todas las demás cuestiones (reducción, exención y bonificación de la tasa) se regirán por lo dispuesto en la Base 5 de las Bases Generales.

3.3 PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Dicho extracto se publicará igualmente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. En ambos extractos figurará la oportuna referencia al número y fecha del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid en el que con anterioridad se hayan publicado íntegramente la convocatoria y sus bases.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la inadmisión del aspirante al proceso selectivo.

3.4 LUGAR DE PRESENTACIÓN

El impreso de solicitud con su copia, debidamente cumplimentado, así como el ejemplar correspondiente del impreso de autoliquidación, una vez realizado el pago íntegro de la tasa por derechos de examen o, en su caso, el recibo acreditativo de haber abonado la tasa mediante transferencia, podrá presentarse en las Oficinas de Atención a la Ciudadanía- Línea Madrid y en las Oficinas de Registro del Ayuntamiento de Madrid, o en cualquiera de los lugares y formas establecidos en el artículo 16.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la misma sea fechada y sellada por el/la funcionario/a de Correos antes de ser certificada.

La ubicación de las Oficinas de Atención a la Ciudadanía - Línea Madrid puede consultarse en la sede electrónica municipal (www.madrid.es).

Asimismo, podrán presentarse de manera telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid (www.madrid.es).

A efectos del cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el artículo 6 de la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal de la Comunidad de Madrid, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por el órgano competente para el desarrollo del proceso selectivo. Su cumplimentación será obligatoria para la admisión a las pruebas selectivas.

4 ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Para ser admitido al proceso selectivo bastará con que los aspirantes manifiesten en sus solicitudes que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda, incluidos los remitidos a las bases generales y referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y que conste acreditado el abono de la tasa por derechos de examen en dicho plazo. El cumplimiento de estos requisitos será acreditado mediante la presentación de los documentos correspondientes en la forma prevista en la base novena.

La tasa por derechos de examen deberá abonarse dentro del plazo referido en la base 4.2. La falta de pago de la cuota íntegra en dicho plazo determinará la exclusión del aspirante del proceso selectivo, pudiendo dicho defecto ser subsanado en los términos establecidos en las bases generales.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes y mediante Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Salud Seguridad y Emergencias se aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, en el plazo máximo de dos meses. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada. La Resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, contendrá como anexo único, la relación nominal de aspirantes excluidos con su correspondiente documento nacional de identidad o análogo para los de nacionalidad extranjera e indicación de las causas de inadmisión. Asimismo, este Decreto será publicado en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Madrid y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid (www.madrid.es) contendrá la lista completa de aspirantes admitidos y excluidos.

Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Salud Seguridad y Emergencias, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

Los errores en la consignación de los datos personales se rectificarán de oficio o a instancia del interesado en cualquier momento del proceso selectivo.

Finalizado el plazo de subsanación de defectos de las solicitudes, se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, una Resolución declarando aprobada la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, en el plazo máximo de un mes, que podrá ser prorrogado por causas justificadas y previa resolución motivada. A propuesta del Tribunal Calificador, se podrá indicar en el citado Decreto, la fecha, lugar y hora de realización de la primera prueba que hubiera de realizarse, sin perjuicio de que con anterioridad el Tribunal publique las mismas mediante Anuncio del Tribunal Calificador.

5 TRIBUNALES DE SELECCIÓN

Los Tribunales Calificadores que han de juzgar las presentes pruebas selectivas deberán ajustarse a los principios y normas fijados en las Bases Generales y en el resto de normativa de aplicación.

6 SISTEMA SELECTIVO

Los procesos de selección se realizarán a través del sistema de concurso-oposición.

6.1 FASE DE OPOSICIÓN

La fase de oposición, tendrá carácter eliminatorio y constará de los siguientes ejercicios:

6.1.1 Primer ejercicio: Cuestionario tipo test.

Consistirá en contestar a un cuestionario compuesto por 100 preguntas que versarán sobre el contenido del programa que figura en las presentes bases.

Los cuestionarios estarán compuestos por preguntas con tres respuestas alternativas, siendo una de ellas la correcta.

El tiempo para la realización de este ejercicio será de cien minutos.

Los aspirantes tendrán derecho a obtener una copia de su hoja de respuestas. Igualmente podrán retirar el cuestionario siempre que el ejercicio se haya realizado en un único llamamiento. Si existieran varios llamamientos, los diferentes cuestionarios serán publicados por el Tribunal Calificador en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid (www.madrid.es) con posterioridad a la finalización del examen.

6.1.2 Segundo ejercicio: Tema de composición

Consistirá en desarrollar por escrito durante un periodo de dos horas, un tema de los que componen el temario recogido en el Programa de las pruebas, y sujeto a epígrafes del mismo. El tema se escogerá mediante sorteo al inicio de la sesión.

Este ejercicio será posteriormente leído por el opositor ante el Tribunal que podrá abrir un diálogo posterior con cada opositor durante un tiempo máximo de quince minutos, que versará sobre los contenidos expuestos.

6.1.3 Tercer ejercicio: Prueba práctica

Consistirá en la realización de dos supuestos prácticos en los que se simulará la asistencia a uno o más pacientes o la organización de la misma, pudiendo incluir todos los aspectos de la atención de emergencias relacionados con los contenidos en el programa que figura en las presentes bases con un tiempo máximo de duración de quince minutos para cada uno de ellos.

Se evaluará, fundamentalmente, durante el supuesto práctico:

- Valoración de la escena y Adopción de medidas de seguridad.
- Clasificación de heridos con priorización.
- Información a la central de comunicaciones.
- Valoración primaria de las víctimas.
- Técnicas de enfermería en la reanimación y soporte vital.
- Monitorización del paciente.
- Realización de cuidados específicos de enfermería.
- Utilización de técnicas de inmovilización si el caso lo requiere. Traslado primario prioritario.
- Traslado. Condiciones de traslado a centro útil.
- Transferencia hospitalaria.
- Manejo de la información y habilidades de comunicación con el paciente y los intervinientes.
- A su vez se valorará la realización de una breve historia de enfermería del caso donde queden reflejados los datos esenciales de la atención realizada".

El Tribunal tendrá la posibilidad de preguntar aspectos que crea necesarios, así como conceptos sobre la atención de emergencias que estén relacionados con la situación presentada y con los contenidos recogidos en el programa que se establece en las presentes bases.

6.1.4 Cuestiones Generales de la fase de oposición

6.1.4.1 Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de siete días naturales y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

6.1.4.2 Los aspirantes serán convocadas para cada ejercicio de la oposición en llamamiento único aunque el mismo haya de dividirse en varias sesiones, debiendo asistir los aspirantes a la sesión a la que hayan sido convocados. Serán excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en los supuestos alegados y justificados con anterioridad a la celebración del ejercicio, debiendo el Tribunal adoptar resolución motivada a tal efecto. La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado determinará

automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido en consecuencia del procedimiento selectivo.

6.1.4.3 Si alguno de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto debidamente acreditados, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal, y en todo caso la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

Concluido cada uno de los ejercicios de la oposición, el Tribunal hará pública, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Madrid la relación de aspirantes que hayan superado el mismo, con indicación de la puntuación obtenida. Dicha publicación se efectuará en el plazo máximo de un mes, que podrá ser prorrogado, por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada.

6.2 FASE DE CONCURSO

La fase de concurso, que será posterior a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase oposición.

Con carácter general serán méritos valorables en esta fase la experiencia profesional, la formación de los aspirantes y la actividad investigadora de los mismos, de acuerdo con el siguiente baremo:

6.2.1 Experiencia Profesional

- Los servicios prestados en el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos en la categoría convocada o en el grupo o subgrupo inmediato inferior al de dicha categoría convocada se valorarán a razón de 0,50 puntos por año de servicio o fracción superior a seis meses.
- Los servicios prestados en otras Administraciones Públicas en la categoría convocada o en el grupo o subgrupo inmediato inferior al de la categoría convocada se valorarán a razón de 0,50 puntos por año de servicio o fracción superior a seis meses.

En ningún caso la puntuación por experiencia profesional podrá exceder de 6 puntos.

6.2.2 Formación

Los cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por las Administraciones Públicas, así como los impartidos por centros o entidades acogidos al Plan de Formación continua de las Administraciones Públicas o Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud, por las Universidades y Colegios Oficiales, así como los impartidos por Centros Oficiales reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, siempre que en todo caso los citados cursos estén directamente relacionados con las funciones de la categoría convocada, así como con la materia de prevención de riesgos laborales e igualdad de género, y se valorarán a razón de:

- De 10 a 20 horas	0,1 puntos
- De 21 a 50 horas	0,2 puntos
- De 51 a 80 horas	0,3 puntos
- De 81 a 150 horas	0,4 puntos
- De 151 a 250 horas	0,5 puntos
- Más de 250 horas	0,6 puntos

Los cursos en los que no se acredite el número de horas no se valorarán. En el certificado, diploma o título de los cursos de formación deberá acreditarse el número de horas realizadas. En el supuesto de que se presenten en créditos oficiales del Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos (ECTS) se equipararán a 25 horas. El resto de los créditos se computará por 10 horas con el fin de determinar su duración, salvo en el caso de que en el propio diploma se admita una duración menor que la que resultaría de hacer dicho cómputo.

No se valorarán las titulaciones académicas exigidas por el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre para el acceso a los distintos grupos de titulación, ni los cursos encaminados a la obtención de las mismas.

En ningún caso la puntuación por formación podrá exceder de 6 puntos.

6.2.3 Investigación

Por publicaciones y comunicaciones científicas publicadas y/o presentadas en medios científicos u oficiales reconocidos que versen sobre materias relacionadas con la urgencia y emergencia sanitaria, hasta tercer autor, se valorará a razón de:

- Póster expuesto 0,10 puntos
- Póster defendido /Comunicación Oral 0,25 puntos
- Ponencia 0,30 puntos
- Publicación relacionada con la emergencia o artículo .en revista científica 0,40 puntos

En ningún caso la puntuación en este apartado podrá exceder de 4 puntos.

La puntuación de la fase de concurso será el resultado de sumar las puntuaciones obtenidas en los diferentes méritos, sin que el total pueda superar los 16 puntos.

6.3 RECONOCIMIENTO MÉDICO

Reconocimiento médico practicado por los facultativos de la Subdirección General de Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento de Madrid que se designen al efecto. Se realizarán cuantas pruebas clínicas, analíticas y complementarias o de otra clase se consideren necesarias para comprobar que el opositor no está incursa en el cuadro médico de exclusiones que figura en el Anexo I.

7 CALIFICACIÓN DEL PROCESO SELECTIVO

7.1 CALIFICACIÓN DE LA FASE DE OPOSICIÓN

7.1.1 Los exámenes de cada ejercicio se calificarán de cero a diez puntos. Al ser todos los ejercicios de carácter obligatorio serán eliminados aquellos aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El Tribunal Calificador queda facultado para la determinación del nivel mínimo exigido de conformidad con el sistema de valoración que se adopte en cada prueba selectiva, garantizando en todo caso, la idoneidad de los aspirantes seleccionados.

7.1.2 En la prueba tipo test en la calificación de los cuestionarios cada pregunta contestada correctamente se valorará en positivo; la pregunta no contestada no tendrá valoración, y la pregunta con contestación errónea se penalizará con el equivalente a 1/3 del valor de la respuesta correcta, redondeado al valor del segundo decimal.

7.1.3 El tema escrito, después de su lectura por los opositores será puntuado por cada miembro del Tribunal con una nota. Las calificaciones de cada miembro del Tribunal estarán comprendidas en una escala entre cero y diez puntos. Posteriormente, la suma de las calificaciones parciales del tema se dividirá entre el número de asistentes del Tribunal, obteniéndose una sola calificación. Será preciso, para aprobar este ejercicio, alcanzar un mínimo de cinco puntos en el ejercicio.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros entre las calificaciones máxima y mínima, éstas serán automáticamente excluidas y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el supuesto en que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en tres o más puntos, sólo se eliminarán una de las calificaciones máximas y otra de las mínimas. En ningún caso se procederá a la exclusión de las calificaciones extremas cuando al efectuarse dicha exclusión pueda alcanzarse una nota media superior a la que se lograría de computarse la totalidad de las calificaciones.

7.1.4 El tercer ejercicio será calificado por cada miembro del Tribunal con dos puntuaciones, una por cada supuesto práctico, entre cero y diez puntos, salvo que, por considerar el Tribunal Calificador notoriamente insuficiente la actuación del opositor en la realización del primer supuesto, haya dado por finalizada la prueba al concluir éste, en cuyo caso sólo se puntuará el primer supuesto práctico. Posteriormente la suma de las calificaciones parciales de cada uno de los supuestos, en su caso, se dividirá entre el número de asistentes al Tribunal, obteniéndose dos calificaciones, entre cero y diez puntos, una para cada uno de los supuestos prácticos. Será preciso para aprobar este ejercicio alcanzar un mínimo de cinco puntos en cada una de estas calificaciones parciales. Por último, se dividirá entre dos la suma de estas calificaciones parciales para obtener la calificación final de este ejercicio.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros entre las calificaciones máxima y mínima, serán automáticamente excluidas y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el supuesto en que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en tres o más puntos, sólo se eliminarán una de las calificaciones máximas y otra de las mínimas. En ningún caso se procederá a la exclusión de las calificaciones extremas cuando al efectuarse dicha exclusión pueda alcanzarse una nota media superior a la que se lograría de computarse la totalidad de las calificaciones.

7.1.5 La calificación definitiva del proceso de oposición estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de naturaleza puntuable, ordenados de mayor a menor puntuación.

7.2 CALIFICACIÓN DE LA FASE DE CONCURSO

7.2.1 La puntuación de esta fase será el resultado de sumar las puntuaciones obtenidas en los diferentes méritos, sin que el total pueda superar los 16 puntos.

7.2.2 Una vez finalizada la fase de concurso el Tribunal Calificador hará pública, respecto a aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición, la calificación de la fase de concurso en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Madrid y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid (www.madrid.es). Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la calificación de la fase de concurso, para hacer alegaciones.

7.2.3 La calificación definitiva del proceso de concurso estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada fase de naturaleza puntuable, ordenados de mayor a menor puntuación.

7.3 CALIFICACIÓN FINAL DEL PROCESO SELECTIVO.

7.3.1 La calificación definitiva del proceso de selección estará determinada por la suma de la calificación final de la fase de oposición y la puntuación obtenida en la fase de concurso.

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

7.3.2 En caso de empate, el orden de prelación se establecerá atendiendo a los siguientes criterios: será primero el de mejor puntuación en el primer ejercicio, si persiste el empate el de mejor puntuación en el segundo ejercicio y si continúa el de mejor puntuación en el tercer ejercicio.

De persistir el empate éste se solventará por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, de conformidad con la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública a que se refiere el artículo 17 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo. El año de aplicación será el del año de aprobación de las presentes bases.

8 LISTA DE APROBADOS

Finalizado el proceso de selección, el Tribunal publicará en el plazo máximo de un mes la relación de aprobados, por el orden de puntuación alcanzado, con indicación del documento nacional de identidad, así como las notas parciales de todas y cada una de las fases del proceso selectivo, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Madrid. Dicho plazo podrá ser prorrogado por causas justificadas y previa resolución motivada.

Simultáneamente a su publicación en dicho Tablón, el Tribunal elevará la relación expresada al titular del órgano competente y se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

El Tribunal no podrá declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

No obstante lo anterior, siempre que el Tribunal haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados o cuando de la documentación aportada por éstos se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos o por circunstancias sobrevenidas se deduzca la imposibilidad de incorporación de alguno de los aspirantes, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano competente podrá requerir del Tribunal relación complementaria de las personas aspirantes que sigan a los propuestos para su posible nombramiento como funcionarios de carrera.

El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos del Tribunal dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración, estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

9 PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública la lista definitiva de aspirantes aprobados en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, los aspirantes propuestos aportarán los documentos que a continuación se relacionan:

- a) Fotocopia y original del DNI, pasaporte o cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad en vigor.
- b) En el caso de aspirantes que hayan concurrido a las pruebas selectivas por tratarse de cónyuges, o descendientes del cónyuge, de españoles o nacionales de países miembros de la Unión Europea deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de

parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de funciones públicas por resolución judicial para el acceso a la escala, subescala, clase y categoría de funcionario en el que hubiese sido separado o inhabilitado. Los nacionales de otros Estados deberán acreditar igualmente no hallarse inhabilitados o en situación equivalente ni haber sido sometidos a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso a la función pública.
- d) Fotocopia y original de la titulación académica que se detalla en la base segunda o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la documentación acreditativa de su homologación. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de solicitudes, deberá justificarse el momento en que concluyeron los estudios.
- e) Certificado de estar inscrito en el Registro de personal sanitario de Transporte Sanitario - Medicina de Urgencias Extrahospitalarias - de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en la Orden 559/1997, de 17 de marzo, modificada por la Orden 1102/2003, de 12 de noviembre, de la Consejería de Sanidad, con fecha igual o anterior al día de finalización del plazo de presentación de instancias, excepto, cuando se acredite que la solicitud de inscripción se hizo en dicho plazo, aun cuando el certificado tuviese fecha posterior.
- f) A los efectos de acreditar el requisito del punto 2.1 e) deberá justificar el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, quienes dentro del plazo indicado en el apartado 9.1, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación exigida en las bases de la convocatoria o del examen de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos por las mismas no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

En el citado plazo de veinte días naturales fijado en la base 9.1, se publicará en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid (www.madrid.es) la relación de puestos a ofertar a los aspirantes a efectos de que procedan, en el citado plazo, a la presentación de su solicitud de adjudicación de los destinos.

Si transcurrido este plazo de veinte días naturales algún aspirante no hubiera presentado su solicitud de adjudicación de destinos, se le adjudicará el puesto que no hubiera sido asignado a ningún otro aspirante.

10 ADJUDICACIÓN DE DESTINOS

La adjudicación de puestos de trabajo a los funcionarios se efectuará de acuerdo con las peticiones de los interesados entre los puestos ofertados a los mismos, según el orden obtenido en el proceso selectivo.

11 NOMBRAMIENTO DE LOS ASPIRANTES APROBADOS

Concluido el proceso selectivo quienes lo hubieran superado y aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, serán nombrados funcionarios de carrera por el titular del órgano competente, en el plazo máximo de cuatro meses desde la publicación de la relación de aprobados en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid. Con carácter general, se intentará que este plazo de cuatro meses esté comprendido dentro del plazo general de tres años de ejecución de las Ofertas de Empleo Público, previsto en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Los nombramientos se publicarán en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

La toma de posesión de los aspirantes que hubiesen superado el proceso selectivo se efectuará en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

Transcurrido el plazo de un mes, los aspirantes que no hayan tomado posesión perderán todos los derechos adquiridos durante el proceso selectivo quedando anuladas todas sus actuaciones.

12 COMUNICACIONES E INCIDENCIAS

La publicación de todos los actos y acuerdos que se dicten en desarrollo de este proceso selectivo, se realizará a través del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, o mediante su inserción en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Madrid, sin perjuicio de la publicidad que se dará a dichos actos a efectos informativos en su Sede Electrónica (www.madrid.es).

La publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid o, en su caso, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento será vinculante a efectos de la convocatoria para la realización de los ejercicios de la fase de oposición y en su caso para el concurso, así como la que determine el inicio del cómputo de cualquiera de los plazos que estén establecidos y sean de aplicación según las bases.

PROGRAMA

1. Fisiopatología del transporte sanitario. Consideraciones especiales: embarazada y paciente pediátrico.
2. Seguridad en la actuación sanitaria. Medidas de autoprotección. Seguridad pasiva y seguridad activa: concepto y características.
3. Coordinación con otros cuerpos intervinientes en la respuesta a las emergencias sanitarias y catástrofes. Procedimiento de incidentes complejos (PIC) del Ayuntamiento de Madrid. convenio de Emergencias de la Comunidad de Madrid.
4. Incidente con Múltiples Víctimas: concepto y manejo. Procedimiento de Actuación en SAMUR Protección Civil
5. Incidentes N.R.B.Q. Conceptos y características. Protección del personal. Procedimiento de Actuación en SAMUR Protección Civil
6. Aspectos ético-legales de la atención de enfermería en emergencias. Registros. El informe asistencial.
7. Seguridad Clínica en los Servicios de Emergencias. La práctica clínica segura. Herramientas para el abordaje de la Seguridad del Paciente.
8. Soporte Vital Básico e Instrumental en el adulto. Recomendaciones internacionales. Procedimiento de Actuación en SAMUR Protección Civil.
9. Soporte Vital Avanzado en el adulto. Recomendaciones internacionales. Síndrome Post-parada. Procedimiento de Actuación en SAMUR Protección Civil
10. Soporte Vital Pediátrico. Reanimación neonatal. Recomendaciones internacionales. Procedimiento de Actuación en SAMUR Protección Civil.
11. Ventilación mecánica en emergencias. Monitorización respiratoria de emergencias.
12. Atención de enfermería en las emergencias respiratorias. Reagudización de EPOC. Crisis Asmática. Tromboembolismo pulmonar. Procedimiento de Actuación en SAMUR Protección Civil
13. Shock. Concepto, tipos. Atención de enfermería. Procedimiento de Actuación en SAMUR Protección Civil.
14. Atención de enfermería a las emergencias cardiovasculares. Síndrome Coronario Agudo. Insuficiencia Cardiaca Aguda. Urgencia y emergencia hipertensiva. Procedimiento de Actuación en SAMUR Protección Civil
15. Atención de enfermería en las emergencias neurológicas: coma, ictus, convulsiones y estatus epiléptico. Procedimiento de Actuación en SAMUR Protección Civil.
16. Atención de enfermería en las emergencias endocrino-metabólicas. Diabetes. Alteraciones hidroelectrolíticas. Procedimiento de Actuación en SAMUR Protección Civil
17. Atención de enfermería en las Intoxicaciones. Manejo general. Procedimiento de Actuación en SAMUR Protección Civil.
18. Atención de enfermería en las Intoxicaciones específicas: humos, gases, químicas, alimentarias, medicamentosas, alcohol y drogas de abuso. Procedimiento de Actuación en SAMUR Protección Civil.
19. Atención de enfermería en emergencias gastrointestinales. Hemorragia digestiva aguda. Procedimiento de Actuación en SAMUR Protección Civil.
20. Parto en emergencias. Distocias. Complicaciones. Procedimiento de Actuación en SAMUR Protección Civil.
21. Atención de enfermería en las emergencias obstétricas. Procedimiento de Actuación en SAMUR Protección Civil.
22. Atención de enfermería en emergencias pediátricas. Procedimiento de Actuación en SAMUR Protección Civil.

23. Atención de enfermería en las alteraciones de conducta. El paciente agresivo. Brote Psicótico. El intento autolítico. Procedimiento de Actuación en SAMUR Protección Civil.
24. Valoración y manejo del paciente traumatizado. Mecanismos lesionales. Procedimiento de Actuación en SAMUR Protección Civil.
25. Técnicas de movilización e inmovilización de pacientes traumatizados. Técnicas de desincarceración y extricación.
26. Atención de enfermería de emergencias al paciente con traumatismo craneoencefálico. Procedimiento de Actuación en SAMUR Protección Civil
27. Atención de enfermería de emergencias al paciente con traumatismo torácico-abdominal. Apoyo en la técnica de Toracotomía de resucitación. Procedimiento de Actuación en SAMUR Protección Civil.
28. Atención de enfermería de emergencias al paciente con traumatismo raquímedular. Shock medular. Procedimiento de Actuación en SAMUR Protección Civil.
29. Atención de enfermería de emergencias al paciente con traumatismo ortopédico. Procedimiento de Actuación en SAMUR Protección Civil.
30. Atención de enfermería de emergencias al paciente traumático pediátrico, obstétrico y geriátrico. Procedimiento de Actuación en SAMUR Protección Civil.
31. Atención de enfermería de emergencias al paciente con síndrome de aplastamiento. Síndrome compartimental. Lesiones por onda expansiva. Procedimiento de Actuación en SAMUR Protección Civil.
32. Atención de enfermería de emergencias a las heridas por arma blanca y heridas por arma de fuego. Procedimiento de Actuación en SAMUR Protección Civil.
33. Atención de enfermería de emergencias al paciente con patologías originadas por agentes físicos: hipotermia, golpe de calor, quemaduras, congelaciones, electrocución. Procedimiento de Actuación en SAMUR Protección Civil.
34. Farmacología básica en emergencias. Sedación, analgesia y relajación en emergencias.
35. Monitorización del paciente en emergencias: ventilatoria, respiratoria, hemodinámica y parámetros sanguíneos. Tecnología aplicable al soporte vital avanzado.
36. Apoyo técnico de enfermería al Soporte Vital Avanzado: dispositivos de aislamiento y control de la vía aérea, toracocentesis, pericardiocentesis, electrocardiograma.
37. Técnicas de enfermería en emergencias: canalización venosa en adultos y pediátrica, vía intraósea, extracciones sanguíneas, sondaje y lavado gástrico, sondaje vesical. Procedimiento de Actuación en SAMUR Protección Civil.
38. Atención de enfermería ante pacientes vulnerables y víctimas de agresiones: agresión sexual, maltrato infantil, violencia de género y mayores vulnerables. Procedimiento de Actuación en SAMUR Protección Civil.
39. Apoyo psicológico en situaciones de emergencia y desastre: Niveles. Tipos de crisis. Habilidades básicas para la primera relación de ayuda. Comunicación verbal y no verbal. Situaciones especiales de comunicación: pacientes agresivos, agitados y con estupor psicótico
40. Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales: Delegados de prevención. Comités de seguridad y salud. Especial referencia a la prevención de riesgos laborales en el Texto Refundido por el que se aprueban las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos para el periodo 2012-2015. Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 13 de septiembre de 2012.
41. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Objeto y ámbito de la ley. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Políticas públicas para la igualdad. El principio de igualdad en el empleo público.

ANEXO I

CUADRO DE EXCLUSIONES CON RELACIÓN A LA APTITUD FÍSICA PARA EL INGRESO EN EL SERVICIO SAMUR-PROTECCIÓN CIVIL

A los efectos de entender cumplida la capacidad funcional suficiente para el ejercicio de sus funciones se entienden de aplicación las siguientes exclusiones.

1 Exclusiones circunstanciales

Enfermedad o lesiones agudas de solución médica o quirúrgica, activas en el momento del reconocimiento, que potencialmente puedan producir secuelas capaces de dificultar, limitar o impedir el desarrollo de las funciones exigidas para el puesto solicitado.

En tales casos, el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas, con las asesorías necesarias, podrá fijar un nuevo plazo para comprobación del estado del aspirante al final del cual la asesoría médica certificará si persiste la situación, si han quedado secuelas o han desaparecido los motivos de exclusión circunstancial.

2.- Exclusiones definitivas de carácter general

2.1 Índice de Masa Corporal correspondiente a Obesidad severa o Mórbida según la siguiente clasificación de la American Heart Association:

Tabla 1 CLASIFICACIONES DE LA OBESIDAD SEGÚN AMERICAN HEART ASSOCIATION

	GRADO	IMC	RIESGO
Clase 0	Normal	20-24.9	Muy bajo
Clase I	Obesidad leve	25-29.9	Bajo
Clase II	Obesidad moderada	30-34.9	Moderado
Clase III	Obesidad severa	35-39.9	Alto
Clase IV	Obesidad mórbida	40	Muy alto

Cálculo del IMC o índice de Quetelet: índice de masa corporal (IMC) o, que se define como el peso en Kg. dividido por la talla expresada en metros y elevada al cuadrado.

2.2 Defectos físicos congénitos o adquiridos, de cualquier tipo y localización, que menoscabe o dificulte la función pública y las realizaciones específicas del puesto a que opta, aunque sea parcialmente.

3. Exclusiones definitivas de carácter específico

3.1 Ojo y visión: agudeza visual espontánea remota inferior a ½ (un medio) en el ojo peor y 2/3 (dos tercios) en el otro, según la escala de Wecker.

Para la realización de esta prueba los aspirantes podrán utilizar gafas o lentillas.

3.2 Oído y audición. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1000 y 3000 hertzios a 35 decibelios, o de 4000 hertzios a 45 decibelios.

3.3 Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten la realización del servicio encomendado o puedan agravarse a juicio del Tribunal Médico, con el puesto de trabajo.

La comprobación y valoración de los datos clínicos a que hace referencia este anexo, se hará sólo y exclusivamente en el centro médico y por los facultativos designados al efecto, y sus resultados siempre han de referirse al momento de la exploración.